



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 534-2017-AMPI

ICA, 11 SET. 2017

Visto: El expediente administrativo con código registro Nº 2568-2017-GDESC-MPI, Indalecio Flores Delgado Apoderado de la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., al amparo del Art. 207° de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 0839-2017-GDESC-MPI de fecha 31 de marzo del año en curso, notificada a la apelante el día 04 de abril del 2017, el Informe Nº 271-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal Nº 109-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, don Indalecio Flores Delgado, Apoderado de la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., al amparo del Art. 207° de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 0839-2017-GDESC-MPI de fecha 31 de marzo del año en curso, notificada a la apelante el día 04 de abril del 2017.

Que, la Resolución impugnada, Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el descargo planteado por la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., en contra la Notificación de Infracción Nº 0839-2017, de fecha 11 de marzo del 2017, por los motivos expuestos, en consecuencia CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS, la notificación de infracción Nº 0839-2017, de fecha 11 de marzo del 2017, por lo que el recurrente deberá cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/100) soles, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI.

Que, el impugnante dentro de sus medios de defensa señala que la Resolución impugnada declara infundado su descargo interpuesto contra la notificación de infracción Nº 0839-2017, invocando como fundamentos motivadores entre otros, para emitir tal pronunciamiento, que el personal fiscalizador de la Policía Municipal ha actuado de acuerdo a sus atribuciones y funciones y que al momento de la inspección municipal indica que el administrado ha hecho caso omiso a la notificación administrativa Nº 0767-2016, indicando que debería de proceder a realizar sus trámites de anuncios de publicidad en sus unidades vehiculares por lo que se entiende que la notificación de infracción materia de impugnación ha sido impuesta sin considerar las normas establecidas para las Empresas de Transportes.

Que, el impugnante señala que en la resolución apelada no se ha realizado la evaluación sobre los argumentos expuestos en su descargo presentado contra la Notificación de Infracción Nº 0767-2016, ya que las unidades vehiculares no tienen anuncios publicitarios; sino el logo de la empresa. La resolución impugnada en ningún de sus considerando se consigna una motivación en el que se proceda a discernir sobre la validez o no de los argumentos expuestos de parte de la empresa que representa, por lo que en la carrocería de sus unidades vehiculares existen el logo, la cual la resolución impugnada deviene en insubsistente.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser Oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dentro de la documentación presentada por el administrado adjunta la Resolución Directoral N° 3063-2014-MTC/15 de fecha 16 de julio del año 2014, en el cual se le Otorga a la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional; por el periodo de 10 años; consecuentemente la referida empresa se encuentra bajo el alcance del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte ya que al solicitar la autorización de servicio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha tenido que cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma indicada líneas arriba y conforme lo establece el Art. 42.1.6.1 de la referida norma señala claramente que la razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales y en la parte posterior del vehículo. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad; consecuentemente la notificación de infracción N° 0839-2017, de fecha 11 de marzo del 2017, ha sido impuesto en forma deficiente ya que los vehículos de la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., se encuentra amparada bajo el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y los vehículos exhiben su razón social mas no anuncios como lo señala la notificación administrativa N° 0767-2017.

Que, ateniendo que todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106º de la ley 27444 la entidad se ve obligada emitir su respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29º de la ley 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su petición.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 109-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** Fundada el Recurso de Apelación formulado por Indalecio Flores Delgado, Apoderado de la Empresa Caplina Transportes Turísticos Internacionales S.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 0839-2017-GDESC-MPI de fecha 31 de marzo del año 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA **REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 534-17 Fecha 11 SET. 2017  
Entidad: INFORMATICA  
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza  
ALCALDE

Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consignantes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 534-17 de fecha 11 SET. 2017  
ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI